

EXPEDIENTE: TJA/1<sup>as</sup>S/119/2018

ACTOR:

CONVENCIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.,  
representada por [REDACTED], en su  
carácter de apoderada legal.

AUTORIDAD DEMANDADA:

[REDACTED] PRESIDENTE DEL SISTEMA  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE OAXTEPEC,  
MORELOS Y OTRO.

TERCERO PERJUDICADO:  
NO EXISTE.

MAGISTRADO PONENTE:

SECRETARIA PROYECTISTA:

**TABLA DE CONTENIDO:**

1. ANTECEDENTES	1
2. RAZONES JURÍDICAS	2
2.1. Competencia	2
2.2. Desistimiento	2
2.3. Sobreseimiento	3
3. PARTE DISPOSITIVA	4
3.1. Competencia	4
3.2. Sobreseimiento	4
3.3. Levantamiento de la suspensión	5
3.3. Notificación	5

Cuernavaca, Morelos a veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho.

Resolución definitiva dictada en los autos del expediente número TJA/1<sup>as</sup>S/119/2018.

**1.- ANTECEDENTES:**

1.1. El 09 de mayo de 2018, compareció CONVENCIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V., representada por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, demandando la nulidad de los actos impugnados.

<sup>1</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada de acuerdo al escrito de contestación de demanda visible a hoja 40 a 47.

1.2. Se admitió la demanda, por lo que se ordenó emplazar a las autoridades demandadas. Se concedió la suspensión del acto impugnado<sup>2</sup>.

1.3. Las autoridades demandadas contestaron la demanda<sup>3</sup>.

1.4. La parte actora por conducto de su apoderada legal, por comparecencia de 23 de agosto del 2018, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas, por lo que se ordenó turnar los autos para resolver lo que a derecho corresponda.

## 2. RAZONES JURÍDICAS:

### 2.1. COMPETENCIA.

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, es competente para conocer y fallar la presente controversia en términos de lo dispuesto por los artículos 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, 3, 7, 84, 86, 89 y demás relativos y aplicables de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; 1, 16, 18, inciso B), fracción II, inciso a) de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017.

### 2.2. DESISTIMIENTO.

La parte actora **CONVENCIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, representada por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, por comparecencia de 23 de agosto de 2018, en términos de la constancia visible a hoja 90 y 90 vuelta de los autos, se desistió de la demandada y de la acción en contra de las autoridades demandadas [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER RESPECTIVAMENTE DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE OAXTEPEC, MORELOS<sup>4</sup>.

El desistimiento en el juicio de nulidad implica un desistimiento de la acción y, por ende, el desistimiento de la acción tiene por objeto dar por terminada la relación jurídica procesal existente entre las partes, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban antes de la presentación de la demanda, sin el pronunciamiento de una sentencia que dirima la controversia, es decir, sin determinar la procedencia o improcedencia de las acciones ejercitadas, por lo que no se define el derecho en disputa, ya que se trata de la renuncia de la acción, por parte de la actora.

<sup>2</sup> Hoja 27 a 31.

<sup>3</sup> Hoja 85 y 85 vuelta.

<sup>4</sup> Nombre correcto de las autoridades demandadas de acuerdo al escrito de contestación de demanda visible a hoja 40 a 47.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA ACCIÓN DE AMPARO. SUS CONSECUENCIAS.** El desistimiento de la acción de amparo consiste en la declaración de voluntad del quejoso de no proseguir con el juicio, el cual, debidamente ratificado, conlleva emitir una resolución con la que finaliza la instancia de amparo, independientemente de la etapa en que se encuentre (desde el inicio del juicio hasta antes de que cause ejecutoria la sentencia que se dicte) y sin necesidad de examinar los conceptos de violación o, en su caso, los agravios<sup>5</sup>.

### 2.3. SOBRESEIMIENTO.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 38, fracción I de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que a la letra dice: "Artículo 38.- *Procede el sobreseimiento del juicio: I.- Por desistimiento del demandante o solicitante. Para que proceda el desistimiento deberá ratificarse ante la Sala del Tribunal*", se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por **CONVENCIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, representada por [REDACTED], en su carácter de apoderada legal, en su carácter de apoderado legal, en contra de las autoridades demandadas [REDACTED] Y [REDACTED] EN SU CARÁCTER RESPECTIVAMENTE DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE OAXTEPEC, MORELOS.

A lo anterior sirve de orientación el siguiente criterio jurisprudencial:

**DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA DE AMPARO. PUEDE MANIFESTARSE EN CUALQUIERA DE LAS INSTANCIAS DEL JUICIO, MIENTRAS NO SE HAYA DICTADO LA SENTENCIA EJECUTORIA.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 107, fracción I, de la Constitución General de la República, la voluntad para promover el

<sup>5</sup> Amparo directo 41/2014. Asociación Sindical de Sobrecargos de Aviación de México (A.S.S.A.). 30 de octubre de 2014. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Alberto Pérez Dayán. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona. Amparo directo en revisión 1377/2015. Alfa New Life International, S.A. de C.V. 13 de mayo de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Paola Yaber Coronado. Amparo directo en revisión 1551/2015. Distribuidora Teyvi, S.A. de C.V. 8 de julio de 2015. Cinco votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Juan N. Silva Meza, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 928/2015. Cajeme Productos Pecuarios, S.A. de C.V. 10 de febrero de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Margarita Beatriz Luna Ramos. Ausente: Alberto Pérez Dayán. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Miroslava de Fátima Alcayde Escalante. Amparo en revisión 1469/2015. Luz Elena García Díaz. 1 de junio de 2016. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek, José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ausente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Ponente: Eduardo Medina Mora I. Secretaria: Diana Cristina Rangel León. Décima Época Núm. de Registro: 2012059 Instancia: Segunda Sala Jurisprudencia Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Libro 32, Julio de 2016, Tomo I Materia(s): Común Tesis: 2a./J. 82/2016 (10a.) Página: 462 Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de junio de dos mil dieciséis. Esta tesis se publicó el viernes 8 de julio de 2016 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 11 de julio de 2016, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

juicio de amparo es un principio fundamental, de modo que siempre debe seguirse a instancia de parte agraviada, de ahí que pueda, válidamente, desistir en cualquier momento con la sola declaración de su voluntad. Lo anterior se encuentra reconocido en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, que establece como una de las causas de sobreseimiento en el juicio el desistimiento de la demanda, que para la misma disposición constituye una abdicación o renuncia del sujeto a que el órgano de control constitucional ejerza su actividad jurisdiccional en un caso concreto y determinado, implicando el desistimiento de la demanda. Por consiguiente, el desistimiento ratificado por el quejoso, actualiza la hipótesis prevista por el mencionado artículo 74, fracción I, a pesar de que se haya externado ante el a quo y con posterioridad a la fecha en que éste dictó la resolución de primera instancia e incluso, a que en contra de tal fallo se haya interpuesto el recurso de revisión, porque el quejoso conserva su derecho para desistir de la demanda en el momento en que lo considere conveniente a sus intereses, y el órgano de control constitucional tiene el deber de aceptar esa renuncia.<sup>6</sup>

Al resolverse en definitiva el juicio resulta procedente levantar la suspensión concedida a la parte actora, Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

### 3. PARTE DISPOSITIVA:

3.1. Este Tribunal es competente para conocer y resolver del presente juicio de nulidad, en términos de lo señalado en la razón jurídica 2.1. de la presente resolución.

3.2. Se decreta el sobreseimiento del presente juicio promovido por **CONVENCIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, representada por [REDACTED] en su carácter de apoderada legal, en relación a las autoridades demandadas [REDACTED] **EN SU CARÁCTER RESPECTIVAMENTE DE PRESIDENTE Y ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE OAXTEPEC, MORELOS**, por actualizarse la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 38, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con apego a lo razonado en la razón jurídica 2.2. y 2.3. de la presente resolución.

<sup>6</sup> Amparo en revisión 3496/97. Roberto González Becerra. 25 de febrero de 1998. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1464/98. Jorge Andrés Garza García. 21 de agosto de 1998. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: José Luis González. Amparo en revisión 273/99. Francisco Alatorre Urtuzuástegui. 12 de mayo de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José Vicente Aguinaco Alemán. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Armando Cortés Galván. Amparo en revisión 1395/99. Ana María Castellón Romero. 8 de octubre de 1999. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán, quien fue suplido por Juventino V. Castro y Castro. Secretaria: Claudia Mendoza Polanco. Amparo en revisión 2089/99. Banco Regional de Monterrey, S.A., Institución de Banca Múltiple. 4 de febrero del año 2000. Cinco votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Francisco Olmos Avilez. Tesis de jurisprudencia 33/2000. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veinticuatro de marzo del año dos mil. Novena Época. Registro: 192108. Instancia: Segunda Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo : XI, Abril de 2000. Materia(s): Común. Tesis: 2a./J. 33/2000. Página: 147

3.3. Se levanta la suspensión concedida a la parte actora.

**3.4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Por unanimidad de votos lo resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. Magistrado Presidente Dr. en D. [REDACTED] Titular de la Tercera Sala de Instrucción; Magistrado M. en D. [REDACTED] Titular de la Primera Sala de Instrucción y ponente en el presente asunto; Magistrado Licenciado [REDACTED] Titular de la Segunda Sala de Instrucción; Magistrado Licenciado [REDACTED] Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; Magistrado M. en D. [REDACTED] Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas en términos del artículo 4, fracción I y artículo séptimo transitorio de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos publicada en el periódico oficial "Tierra y Libertad" número 5514 el 19 de julio de 2017; ante la Licenciada [REDACTED] Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA TERCERA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA PRIMERA SALA DE INSTRUCCIÓN.**

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DE INSTRUCCIÓN**

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA CUARTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**MAGISTRADO**

[REDACTED]  
**TITULAR DE LA QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.**

  
**SECRETARIA GENERAL**

  
La Licenciada  Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, CERTIFICA: Que la presente hoja de firmas, corresponde a la resolución del expediente número TJA/1ºS/119/2018 relativo al juicio administrativo, promovido por **CONVENCIÓN Y SERVICIOS DE CALIDAD, S.A. DE C.V.**, representada por  en su carácter de apoderada legal, en contra de **FRANCISCO GARCÍA GARCÍA, PRESIDENTE DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE OAXTEPEC, MORELOS Y OTRO**, misma que fue aprobada en pleno del veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho DOCE.

<sup>7</sup> Nombre correcto de la autoridad demandada de acuerdo al escrito de contestación de demanda visible a hoja 40 a 47.